



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 317

Chiriguana, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GUIDO MACHADO ROJAS CONTRA INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00033-00.**

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el apoderado judicial del demandante Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por GUIDO MACHADO ROJAS contra INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por GUIDO MACHADO ROJAS contra INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Declárese terminado el proceso por desistimiento.

**TERCERO.** Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9471ff52b538e60d5f6d4a175e9462b15a977b1a35bedc92da3888ba977961d2**  
Documento generado en 25/04/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>